Año de 1930 | Lunes 9 de Junio | Núm. 69

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 1.096.

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renuncias y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renuncias, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.° de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renuncias o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de primera ensñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.° de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.° de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo.

2.° Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.° Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.ª Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.° Las Secciones administrativas, considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

«Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.° Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.° Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.° En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociados de la Dirección general de primera enseñanza las entregarán en el de provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.° Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los Inspectores Jefes provinciales de primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo escalafón; b), número del escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e) fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida lo corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como

siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, (Sección 12). En esa comunicación concretarán el escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo escalafón; b), número del escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial*.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino, se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita

1.º y 2.º Escalafón de Maest.....
.....categoría.—Número del escalafón (1)...........

1.º, 2.º, 3.º o 4.º turno.
Fecha de posesión en la localidad....................
Idem en la Escuela actual.........................

Don .. .., Maestro (2) .... de la Escuela nacional de (3) ...., en la provincia de ....

Relación, por orden de preferencia, de las escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid *desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:*

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluído.

(5) En esta casilla se consignará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliarías, etc. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

1316

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día dos de Julio próximo venidero, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11, 12, 13 y 17 de la carretera de tercer orden de la de Roa a Santa María del Campo a la de Aranda de Duero a Cantalejo, durante los años de 1930 y 1931, cuyo presupuesto asciende a 15.668,75 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 470,10 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 7 del mes de Julio próximo venidero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 4 de Junio de 1930.—El Ingeniero jefe, Emilio Serrano.

———

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día dos de Julio próximo venidero, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica para conservación de los kilómetros 4,307 al 5,333 de la carretera de tercer orden de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco, durante los años de 1930 y 1931, cuyo presupuesto asciende a 9.291,71 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianzu provisional de 278,80 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, dúm. 20, principal, el día 7 del mes de Julio próximo venidero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 4 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1323

Alcaldía de Turégano

SUBASTA

Don José Müller González, Alcalde constitucional de Turégano.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de esta Villa, el arreglo y pavimentación de los soportales que casi circundan la plaza de Alfonso XIII de esta localidad, cuyas obras han de ejecutarse por medio de subasta, y toda vez que no se ha presentado contra el pliego de condiciones formado, reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, la Comisión municipal permanente, tiene acordado lo siguiente:

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y un miembro de la Comisión municipal permanente, el día treinta del corriente mes de Junio a la hora de las once, a cuyo acto y para dar

fe del mismo, asistirá igualmente el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la unidad de las obras a realizar en la forma siguiente:

a) Para el encintado, empleo de bordilla de piedra granítica, labra de picón, paramento superior y exterior de 0,28 por 0,14 metros, sentado sobre hormigón de 200 kilogramos de 10 centímetros de espesor; tipo o precio del metro lineal once pesetas cincuenta céntimos.

b) Pavimento de hormigón blindado, descompuesto en la siguiente forma:

Capa de hormigón de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico de grava y 0,750 de arena de 12 centímetros de espesor; tipo o coste del metro cuadrado, ocho pesetas.

Capa de piedra de pórfido, de seis a ocho centímetros de espesor (mosáico, sentado con mortero de cemento, de 300 kilogramos por metro cúbico de arena y enledrado, para que quede la superficie uniforme, con mortero de 400 kilogramos; tipo fijado del metro cuadrado, once pesetas.

Será de cuenta del rematante, sin otra retribución, la nivelación del terreno de los soportales, su escavación y transporte al vertedero que no será a mayor distancia de un kilómetro, así como la obra sobre el trozo de canal que atraviesa uno de los soportales, en una extensión de unos tres metros cuadrados y en el que habrá de construirse una bóveda de ladrillo que quedará cubierta por la pavimentación general que en su totalidad quedará del pavimento exterior de la plaza a una altura de quince a veinte centímetros.

Las obras de arreglo o reparación de que se trata, comprenden unos 500 metros cuadrados aproximadamente y las de bordillo a emplear y colocar unos 240 lineales, debiendo el rematante necesariamente darlas por terminadas en el plazo de cuarenta días, a contar desde el que se le notifique la aprobación definitiva, obligándose a emplear obreros de esta localidad en ellas, que sean desde luego laboriosos y trabajadores a juicio del rematante.

Las proposiciones se presentarán todos los días laborables y horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de las doce del día anterior al que queda señalado para la subasta, en papel sellado de la clase 8.ª, bajo sobre cerrado y ajustadas al modelo oficial que a continuación se inserta, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos municipales de esta villa, la cantidad de *mil quinientas* pesetas a responder de la ejecución de las obras, hasta formalizar el contrato; la definitiva será de *tres mil* pesetas, también en metálico o en valores del Estado, computando la provisional, fianza que existirá integra en la forma y plazo determinado, comprometiéndose la Corporación municipal a satisfacer al rematante, de los fondos del Municipio, el 70 por 100 mensual sobre la obra ejecutada y el resto a los tres meses de su conclusión, según la condición octava del pliego.

El día señalado para la subasta será la de apertura de pliegos, y si entre las proposiciones admitidas como más ventajosas resultasen dos o más iguales, se verificará en el acto y por un plazo de quince minutos nueva licitación por pujas a la llana, en orden descendente, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate, ya que para la definitiva es facultad del Ayuntamiento admitir aquella que juzgue más conveniente o desechándolas todas, según convenga.

Los gastos de inserción de anuncios, escritura, si hubiere lugar, y en general todos los que ocasione dicha subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, y por último, se hace público que para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal, tarifa..., clase..., número..., fecha..., se compromete a ejecutar las obras de pavimentación, arreglo de soportales en esta población de Turégano, bajo las condiciones consignadas en el pliego formado al efecto, que acepta en todas sus partes, por el precio de... pesetas metro líneal de bordillo para el encintado.

Capa de hormigón blindado por... pesetas y por... pesetas la capa de piedra de pórfido (en metros cuadrados), con arreglo a lo consignado en la condición tercera, letras a) y b) de indicado pliego.

(Exprésese los precios en letra.)

Teniendo en cuenta las obras a realizar, se compromete también, sin otra retribución, a ejecutar... (Aquí se consignarán las mejoras que tengan por conveniente o se dejará sin poner este párrafo si no se quisiera hacer ninguna de ellas).

Fecha y firma del que haga la proposición.

Turégano, 4 de Junio de 1930.—El Alcalde, José Müller.

1324

Alcaldía de Fuentidueña

El día doce del actual a las tres de su tarde y ante el Sr. Presidente de esta Comunidad de Villa y Tiera de Fuentidueña, tendrá lugar en la casa y salón de la misma la segunda subasta de leña de limpia y entresaque del monte «El Rebollo», con la rebaja correspondiente, o sea, bajo el tipo total de 125 pesetas, bajo las condiciones que constan en el pliego expuesto al público en la Secretaría de la misma.

Comunidad de Fuentidueña, a 4 de Junio de 1930.—El Presidente, Lamberto Lázaro.

1321

Alcaldía de Laguna de Contreras

Según me comunica el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Vivar de Fuentidueña, agregado a este pueblo, se ha agregado a la ganadería del mismo, un caballo de las señas siguientes, en el día de ayer:

Caballo.—Pelo negro, alzada seis y media cuartas, cola cortada y rozado en la crin de la collera, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada de correa con cadena.

El cual se halla depositado en dicha Junta administrativa.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento del dueño y pueda recogerle previo pago de gastos causados.

Laguna de Contreras, a 5 de Junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Rojo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Relación que se cita

Otero de Herreros
Labajos
Castrojimeno
Santa María de Riaza

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

521

VALTIENDAS

CONCEJALES

D. Antonio Pérez Buenhombre
Pedro Domingo Arranz
Mariano Peña Rojo
Mariano Martín Rojo
Teodoro Frutos Rojo
Marcos Iglesias Fuente
Clemente Izquierdo Lázaro

CONTRIBUYENTES

D. Doroteo de Frutos Rojo
Fridiano Frutos Catalina
Miguel Frutos Rojo
Teodardo Sastre Matesanz
Melchor Frutos Rojo
Teodoro Carrascal Blas
Victor Lázaro Rojo
Valentín Blas Lázaro
Agapito Frutos San Juan
Francisco Fuente Frutos
Mariano Lamas Sacristán
Antonio Cristóbal Lázaro
Moisés Sacristán Fuente
Manuel García Rodríguez
Isaías Lázaro Rojo
Eusebio Mayor Hernando
Nicolás Velasco Pecharromán
Juan Plaza Serrano
Miguel de Miguel Solechero
Mariano Iglesias Lázaro
Florencio Fuente Melero
Mariano Yuste Rojo
Feliciano Iglesias Lázaro
Gabriel Jiménez Lamas
Pedro Fuente Frutos
Lorenzo Garzia Velázquez
Santos Esteban Iglesias
Elías Carrascal Peña

En Valtiendas, a 22 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Antonio Pérez.

531

CEREZO DE ABAJO

CONCEJALES

D. Santos Díez Yagüe
Pantaleón Alonso de Andrés
Julián Hidalgo Gil
Zoilo Díez Heras
Dionisio David Gómez
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Alfonso Arroyo Zúñiga
Eduardo Baeza y Baeza
Antonio Benito Matesanz
Félix Benito Manzano
D. Saturio Benito Estebaranz
Francisco Díez Martín
Juan David Martín
Juan Díez Martín
Marcos Gómez de Lucas
Manuel Jiménez Yagüe
Fermín Jiménez Yagüe
Casimiro Giménez López
Juan González Niño
Juan Jimeno de Antonio
Francisco Gómez Martín
Frutos Lobo Llorente
Pedro López Polo
Santos Llorente Burgueño
Rafael Muñoz López
Angel Martín Hernanz
Mamerto Vega Pérez
Felipe Yagüe Díez
Juan Yagüe David
Silverio Yagüe Martín

En Cerezo de Abajo, a 24 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Santos Díez.

458

CARBONERO EL MAYOR

CONCEJALES

D. Andrés Rubio Rubio
Pedro Pascual Torrego
Miguel Muñoz Yagüe
León Pastor Rubio
Crispín Cecilia Pastor
Celestino Herranz Manso
Mariano Rubio Pascual
Cesáreo Llorente Muñoz
Vicente Rubio Manso
Gervasio Muñoz Manso
Antonio Yagüe Galán
Julián Pascual Escolar

CONTRIBUYENTES

D. Víctor Llorente Sancho
Pantaleón García Yagüe
Alejandro Renedo Monjas
Francisco Arévalo Rodríguez
Mariano Llorente Pastor
Dionisio Fernández Manzano
Ildefonso Migueláñez Yagüe
Mariano Navas Pastor
Tomás Migueláñez Mena
Rufino García Escolar
Gregorio García García
Jerónimo Navas Martín
Froilán García Lázaro
Melquiades Herrero Luquero
Juan Pascual Escolar
Antonino Rodríguez Pastor
Felicísimo Rodríguez Estalot
Mariano Cecilia Manso
Victoriano Rubio Rubio
Casto Arévalo Francisco
Teodoro Herrero Martín
Juan Pascual Pérez
José García Pascual
Pedro Migueláñez Herrero
Francisco Migueláñez Herrero
Mariano Pascual Escolar
Pedró Llorente Pascual
Pedro Cobas López
Luciano Pastor Herranz
César Pascual Martín
Pedro Pastor Pascual
Faustino Torrego Martín
Mariano Muñoz Llorente
Faustino Rodríguez Pastor
Artemio Llorente Sancho
Valentín Herranz Manso
Ernesto Migueláñez Díaz
Máximo Llorente García
Mariano García Migueláñez
Policarpo Pascual Lázaro
Ruperto Manso Rincón
Angel Pascual Torrego
Narciso Pascual Torrego
Nemesio del Real Pérez
Julián Herrero Quiza
Agapito Manso Llorente
Clemente Manso Rubio
Anacleto Santos Rubio

Carbonero el Mayor, 15 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Pascual. -El Secretario, Heliodoro Fernández.

ADRADOS 460

CONCEJALES

D. Justo Herrero Fraile
Eusebio Arranz García
Pedro Cantalejo Soto
Luciano Rojo Romero
Ramón Gil García
Félix Ruano Arranz
Julián Sainz Enjuto

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gil Lobo
Froilán Enjuto Carretero
Pablo Merino Muñoz
Julián Ruano Arranz
Mariano Tejedor Hernando
Carlos Merino Muñoz
Gregorio García Arranz
Hilario Sainz Soto
Teodro García Arranz
Germán Tejedor Sanz
Justo Cárdava Escolar
Hilario Torres Castro
Martín Castro Monja
Pablo Sebastián Ruano
Pascual Merino Muñoz
Vicente Martín Arranz
Pablo Tejedor Hernando
Doroteo Cárdava Pérez
Segundo Tejedor Sanz
Damián García Lobo
Víctor Ruano Delgado
Martín Arranz Fuente
Antolín Ruano Arranz
Antonino Delgado Alvaredo
Eleuterio Torres Merino
Bruno Muñoz Sainz
Juan Fuente Ruano
Mariano Minguela Enjuto

Adrados, 8 de Febrero de 1930.—El Secretario, Pedro de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Herrero.

487

SANTA MARÍA DE NIEVA

CONCEJALES

D. Bonifacio Miguel Moreno
Daniel Cristóbal Pedrazuela
Epifanio Pardo Palacios
Faustino Barrio de Andrés
Jesús Llorente Benito
Adolfo Yuste Casas
Salvador Tribiño Caro
Alfredo Bobillo González
Conrado Illera Fraile

CONTRIBUYENTES

D. Virgilio Aguirre Agudo
Cirilo Merinero Martín
Miguel Borregón Gozalo
Rector Colegio Dominicos
Mariano Vela Gozalo
Manuel Zaballos Durán
Aniceto Heras Redondo
Jesús Rosino Lorenzo
Miguel Llorente García
Cándido Illera Aguado
Leocadio García Fernández
Vicente Roldán Anaya
Florentino Tribiño Sanz
Ignacio Aguirre Agudo
Miguel Ramón Herrero
Esteban Rey Gozalo
Julián Heredero Aparicio
Valeriano Tribiño Agudo
Teodoro Llorente Casas
Federico Gómez Cecilia
Rafael Núñez Somoza
Mariano Pascual Bartolomé
Atilano Esteban Nuñez
Julio Gozalo Miguel
Jacinto Balbuena Martín
Higinio Arribas Agudo
Isaías Domingo Rojo
Teodoro Heras Díez
José Olmedillas Gómez
Antonio Pascual Bartolomé
Agapito Felizón Plaza
Juan Aranda Llorente
Jesús Martín Sepúlveda
Marcelino Aparicio Sotillo
Bonifacio Pérez Gómez
Fernando García Acebes

Santa María de Nieva, a 22 de Febrero de 1930.--El Secretario, Carmelo Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Miguel.

479

AGUILAFUENTE

CONCEJALES

D. Leonor Arribas Revuelta
Francisco Cerezo Santos
Aquilino Peinador Fernanz
Cipriano Cerezo Rodríguez
Venancio Ballesteros Arribas
Mariano Arribas Frutos
Fernando Frutos Martín
Saturnino Matesanz Herranz
Pablo de Lucas García

CONTRIBUYENTES

D. Manuel García Cerezo
Tomás Martín Santos
Saturnino Martín Sancho
Félix Sanz Fernanz
Rufino González Frutos
Miguel Catalán Martínez
Máximo Sanz Fernanz
Pedro Sanz y Sanz
Florencio Martín Sanz
Agustín Sastre Martín
Eduardo Santos Arribas
Pedro García Cerezo García
Alberto Pérez Adrados
Jacinto Sanz Fernanz
Tomás Merino Escorial
Jesús Sastre García
Eulalio Gilmartín Merino
Auremio Frutos Merino
Cándido Frutos Matesanz
Luis Olmos Vega
Daniel Martín Herranz
Luis Rodríguez Sanz
Juan Escudero García
Bernardo Rodríguez Sanz
Julián Gallego González
Jesús Merino Martín
Manuel Cerezo Olmos
Robustiano Sanz Escorial
Celestino Ballesteros Matesanz
Mariano García Pascual
Luciano E. Santamaría Maeso
Manuel Frutos Sanz
Nicolás García Sanz
Carlos Ballesteros Rodríguez
Valentín Arribas Díez
Juan García Sanz

Aguilafuente, 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Leonor Arribas.

485

PARADINAS

CONCEJALES

D. Misael Llorente Rincón
Guillermo Pérez Pérez
Santiago García Gozalo
Miguel Manso Lópoz
Frutos Soblechero Heredero
Domingo Pérez García

CONTRIBUYENTES

D. Salustiano Luengo Cuesta
Teodoro Martín Esteban
Pablo Pérez Hernández
Frutos Pérez Torrejón
Máximo Luengo Martín
Daniel Luengo Cuesta
Demetrio Martín Rincón
Severiano Anaya Llorente
Martirián Pérez Esteban
Francisco Montalvo Salinero
Nicolás Sainz Aréjula
Manuel Yagüe Sevillano
Angel Luengo Manso
Narciso Pérez Hernández
Facundo Adanero Arribas
Regino Manso López
Mariano Gómez Arteaga
Manuel Lnengo Manso
Manuel Pérez Esteban
Simeón Pérez Sastre
Bonifacio Soblechero Heredero
Antonio Esteban Llorente
Nicolás Martín Moreno
Baltasar Garcia Llorente

Paradinas, a 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Misael Llorente.

1320

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal 1.ª	40
Azúcar blanca molida	45
Café de 1.ª	8
Carbón de cok	2.000
Id. de hulla	600
Id. vegetal	»
Garbanzos 1.ª	40
Jabón común blanco	70
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	15
Patatas nuevas	300
Pasta para sopa	20
Velas de esperma	»
Lejía	50
Arroz de 1.ª	»
Lentejas	70
Teas	50
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno dc los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00 albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 6 de Junio de 1930.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Julio próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	165
Hueso de caña, kilos	25
Tocino saladillo, kilos	14
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca	7
Huevos frescos, docena	15
Gallinas, número	7
Vino tinto común, litros	49
Leche de vacas, litros	468
Pan de hospital, kilos	355
Fruta seca, kilos, kilos	49
Fruta variada, kilos	79
Dulce variado, kilos	1
Jamón limpio, kilos	1
Pasta (sémola), kilos	2
Verdura, kilos	74

El presente anuncio cumple el día 14 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL